



**RESOLUCIÓN No. DIR-EPMPQ-2024-026**

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.*";
- Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.*";
- Que,** el número 6 del artículo 264 de la Norma Suprema establece entre las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la siguiente: "*6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*";
- Que,** el artículo 280 de la Norma Suprema dispone: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*";
- Que,** el artículo 286 ibidem referente a las finanzas públicas, señala que, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;



- Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República establece: *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. - Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley."*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República dispone: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales"*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la autonomía, determina: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*;
- Que,** el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...)"*;
- Que,** el artículo 230 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas: a) Servicios Generales, la función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados. b) Servicios sociales. - La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas. c) Servicios comunales. - La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad. d) Servicios económicos. - La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y, e) Servicios inclasificables. - Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores;



- Que,** el artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley.*";
- Que,** el artículo 234 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "*Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento*";
- Que,** el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código*";
- Que,** el artículo 267 ibidem determina: "*Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos*";
- Que,** el artículo 270 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto.*";
- Que,** el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. - Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa.*";
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "*Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en*

*la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.*

*La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.*

*La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;*

- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”;*
- Que,** el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“(…) El techo presupuestario global, los techos presupuestarios institucionales y de gasto serán comunicados con las directrices presupuestarias para la elaboración de la proforma de cada ejercicio fiscal, tendrán el carácter vinculante y permanecerán vigentes para todo el ejercicio fiscal correspondiente. Podrán ser actualizados guardando concordancia con las disposiciones de esta ley para las modificaciones presupuestarias y aprobaciones de incrementos de los presupuestos públicos. (…)”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;*
- Que,** el artículo 106, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que son: *“Normativa aplicable. - (...) Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida”.*
- Que,** el artículo 108 de la precitada norma señala que, todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social;
- Que,** el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos



Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social, establece: *"Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional."*;

- Que,** el artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula: *"Clausura del presupuesto. - Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en lo: valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades"*.
- Que,** el artículo 122, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *"La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 1 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público"*.
- Que,** el número 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda: *"Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos (...)"*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que, son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, la 2. La Gerencia General;
- Que,** los números 2 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina las atribuciones del Directorio de las empresas públicas: *"(...) 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo. (...). 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución"*;
- Que,** el número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, el siguiente: *"(...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)"*;
- Que,** el artículo 84 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"Formulación presupuestaria.- Es la etapa del ciclo presupuestario que permite expresar los resultados de la programación para el año siguiente a nivel de presupuesto anual bajo una presentación estandarizada según los catálogos y clasificadores presupuestarios emitidos por el ente rector"*



*de las finanzas públicas, con el objeto de facilitar su exposición, posibilitar su fácil manejo y comprensión y permitir su agregación y consolidación”.*

- Que,** el artículo 128 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula: *"Objetivos. - La liquidación del presupuesto cumple los siguientes objetivos: 1. Concluir el ciclo presupuestario de cada ejercicio fiscal; 2. informar sobre el resultado del movimiento presupuestario de ingresos y de gastos sobre la base de los estados financieros; 3. Establecer déficit o superávit y su respectivo financiamiento; y, 4. Determinar el cumplimiento de las normas que rigen el proceso de ejecución presupuestaria".*
- Que,** el artículo 129 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"Acuerdo de liquidación. - La liquidación presupuestaria de las instituciones que conforman el sector público se expedirá hasta el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal. Para el caso de las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado remitirán el acuerdo o resolución de liquidación al Ministerio de Finanzas, hasta el 30 de abril del siguiente ejercicio fiscal".*
- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone: *"Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo".*
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. Las empresas públicas metropolitanas contarán con un Consejo Consultivo que será el órgano de asesoría permanente de los directorios de las empresas públicas metropolitanas. Además, contarán con las unidades requeridas para su desarrollo, funcionamiento y gestión".*
- Que,** el artículo 134 literal e) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los Deberes y Atribuciones del Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, establece: *"e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución";*
- Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Créase la Empresa Pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO";*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMPQ, en sus literales b), d) y k) señala que son atribuciones del Directorio de la EPMPQ, las siguientes: *"(...) b) Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual (POA), acorde lo que establecen los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (...) d) Aprobar el presupuesto de la Empresa, en concordancia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial*

*del Municipio Metropolitano de Quito; así como evaluar su ejecución (...) k) Autorizar incrementos o disminuciones al techo presupuestario inicial aprobado. (...)*”;

- Que,** mediante Ordenanza PMU Nro. 009-2023, de 5 de diciembre de 2023, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, para el ejercicio económico 2024;
- Que,** mediante Resolución Nro. DIR-EPMTPQ-2023-015, de 13 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria Nro. DIR-EPMTPQ-2023-006 el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, aprobó *“el incremento del Techo Presupuestario 2023 y modificación del Plan Operativo Anual de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito EPMTPQ, en \$12.030.547,78 (recursos fiscales), que se asignaran al proyecto de “Modernización del Sistema de Transporte Público Metropolitano de Pasajeros” lo que conlleva al aumento del techo presupuestario 2023 a \$ 125.628.329,95 (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. DIR-EPMTPQ-2023-016, de 29 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria Nro. DIR-EPMTPQ-2023-007 el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, aprobó el Presupuesto General, el Plan Operativo Anual y Plan de Inversión 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito EPMTPQ, a nivel de Programas y Proyectos, así como priorizar el o los proyectos de inversión contenidos en cada Programa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Que,** en la Disposición General Primera de la Resolución Nro. DIR-EPMTPQ-2023-016, de 29 de diciembre de 2023, señala: *“Esta resolución abarca la aprobación de los aspectos presupuestarios de la Proforma, POA y PAI 2024. A nivel de programa, proyecto y techo presupuestario, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito deberá realizar las revisiones y ajustes programáticos POA/PAI con la Dirección Metropolitana de Planificación para el Desarrollo, previo al ingreso en el sistema Mi Ciudad”;*
- Que,** en Sesión Ordinaria No. 089 del Concejo Metropolitano de Quito, celebrada el 08 de octubre de 2024, aprobó en segundo debate la Ordenanza PMU No. 010-2024 Reformatoria de la Ordenanza PMU Nro. 009-2023, de 5 de diciembre de 2023, que estableció el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2024; como parte del expediente presentado a los concejales del Municipio del DMQ, la Dirección Metropolitana Financiera presentó el documento: *“Reforma Presupuestaria del Ejercicio Económico 2024”* en cuyo anexo, se detalla la reforma presupuestaria de gasto por ítem del GAD DMQ y PPLMQ, indicando una reducción de recursos municipales para el Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SM-2024-3502-O de 17 de octubre de 2024, suscrito por el Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad, señala: *“Me refiero al Oficio Nro. EMASEO-GGE-2024-0391-OF de 11 de octubre de 2024, mediante el cual la Empresa Pública Metropolitana de Aseo solicitó a esta*

*Secretaría General, se asigne USD. 2.300.000,00 de recursos municipales para la adquisición de recolectores de carga posterior.*

*Por lo expuesto, se solicita cordialmente, se realice el análisis e identificación de recursos disponibles dentro de las entidades que conforman el Sector Movilidad para financiar esta necesidad institucional; y, en caso de contar con los recursos requeridos, remitir los documentos habilitantes, conforme los "Lineamientos para Traspaso de Crédito de Proyectos de Inversión", para viabilizar el traspaso de crédito correspondiente.".-*

*Con base en lo expuesto y en cumplimiento de los lineamientos para Traspasos de Créditos de Proyectos de Inversión actualizados, de cumplimiento obligatorio para los Entes de la Administración Central, Entes Dependientes, Entes Dependientes Autónomos y Entidades Adscritas del GAD del DMQ, emitidos por la Secretaría General de Planificación, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2023-0771-O de 28 de agosto de 2023, se solicita su análisis presupuestario y programático sobre los proyectos de la EPMTQP y de ser favorable a la petición de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo a través de la Secretaría General de Planificación, se emitan los informes requeridos que viabilicen el traspaso de crédito correspondiente.*

- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GP-2024-0594-M de 25 de octubre de 2024, la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, remite el Informe Técnico Nro. DIR-EPMTQP-GP-2024-008 Reducción de recursos en el Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión 2024; y, recomienda: *"Se remita el informe técnico, para sea aprobado y se eleve a conocimiento y aprobación del Directorio de la EPMTQP; a efectos de que en la resolución se recoja la aprobación de los techos y traspaso de recursos por programas y proyectos en PAI y POA";*
- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GAF-2024-2316-M de 25 de octubre de 2024, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentó el Informe Económico para la Primera Reforma al Techo Presupuestario 2024- EPMTQP, el cual señala: *"(...) Se recomienda poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, para su aprobación";*
- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GJ-2024-1310-M de 25 de octubre de 2024, la Gerencia Jurídica de la EPMTQP, emitió el informe jurídico Nro. DIR-EPMTQP-GJ-2024-034, sobre Conocimiento y Aprobación de la Primera Reforma al Techo Presupuestario 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMTQP, el cual recomienda: *"Esta Gerencia Jurídica (...) recomienda poner en consideración para análisis y posterior conocimiento y resolución del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el correspondiente informe técnico, económico y jurídico para la aprobación de la primera reforma al techo presupuestario de la EPMTQP para el año 2024. (...);"*
- Que,** mediante Oficio GADDMQ-DMF-2024-3145-O de 30 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Marcia Cecilia Telpis Llivichuzca, Directora Metropolitana Financiera del DMQ, con copia a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, señala: *"[...] En atención a los Oficios No. GADDMQ-SA-2024-2407-O y alcance No. GADDMQ-SA-2024-2409-O de 25 y 27 de octubre de 2024*



*respectivamente, Oficios No. GADDMQ-SM-2024-3639-O y alcance No. GADDMQ-SM-2024-3664-O de 27 y 29 de octubre de 2024 respectivamente, mediante los cuales la Secretaria de Ambiente y la Secretaría de Movilidad remitieron a la Secretaría General de Planificación, la documentación habilitante para el traspaso de crédito entre la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito; adjunto al presente el Informe de Traspasos de Crédito No. SGP-DMPD-2024-040. [...] 2. En este sentido, esta Dirección con base en los requerimientos realizados, ha procedido con el traspaso de crédito solicitado, para lo cual remito la Resolución de Traspaso No. 1000001381 con expediente No. 0400000741 generada en el sistema SAP-SIPARI correspondiente al traspaso de crédito dentro del programa Transferencias, proyectos Operación del Servicio de Transporte Público y EMASEO, por el valor de USD 2.300.000,00 con cargo al presupuesto del ejercicio económico 2024.*

- Que,** con Resolución de Traspaso Presupuestario Nro. 1000001381 de 30 de octubre de 2024, ejercicio económico 2024, con expediente No. 0400000741, en base a los requerimientos, se ha procedido al traspaso del crédito dentro del programa Transferencias, proyectos Operación del Servicio de Transporte Público y EMASEO EP, por el valor de USD 2,300.000,00, con cargo al presupuesto del ejercicio económico 2024. Documento que se encuentra debidamente suscrito por los funcionarios responsables de la Dirección Metropolitana Financiera del Distrito Metropolitano de Quito.
- Que,** el 28 de octubre de 2024, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2119-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Extraordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Quito, EPMTQP, a realizarse el día miércoles 30 de octubre de 2024 a las 20h00, en modalidad virtual;
- Que,** el 29 de octubre de 2024, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2024-1355-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día miércoles 30 de octubre de 2024, a las 20h00, en modalidad virtual; a Sesión Extraordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2024-004.
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SM-2024-3716-O de 30 de octubre de 2024, el Ph.D. Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio, delega al Mgs. Pedro Javier Salgado, funcionario de la Secretaría de Movilidad, a la Sesión Extraordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2024-004, convocada para el día miércoles 30 de octubre de 2024, a las 20h00 en modalidad virtual.
- Que,** a la Sesión Extraordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2024-004, realizada de manera virtual el día miércoles 30 de octubre de 2024, asistieron: el señor Rossman Camacho Carrión, Presidente del Directorio por delegación de la señora Alcaldesa Metropolitana Subrogante, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2118-OF, de 28 de octubre de 2024; el Mgs. Pedro Javier Salgado, delegado del señor Ph.D. Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio, mediante oficio Nro. GADDMQ-SM-2024-3716-O de 30 de octubre de 2024; y, la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; número 5 del artículo 9 y número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 134, literal e) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer y aprobar la "Reforma al Presupuesto General, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito", conforme los documentos que se anexan y forman parte integrante de esta Resolución y que se resumen a continuación:

INGRESOS	CODIFICADO	REFORMA	CODIFICADO REFORMADO
Asignación Municipal (Ordenanza PMU 010-2024 y traslado EMASEO)	59.460.605,01	-8.600.000,00	50.860.605,01
Ingresos de Autogestión (Propios)	57.353.145,61	-5.127.254,62	52.225.890,99
<b>Total Ingresos</b>	<b>116.813.750,62</b>	<b>-13.727.254,62</b>	<b>103.086.496,00</b>

La presente aprobación se realiza en base de los informes de la Gerencia de Planificación, constante en el Informe Técnico Nro. DIR-EPMTPQ-GP-2024-008 Reducción de recursos en el Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión 2024; Gerencia Administrativa Financiera, con Informe Económico para la Primera Reforma al Techo Presupuestario 2024 – EPMTPQ; y, Gerencia Jurídica con informe jurídico Nro. DIR-EPMTPQ-GJ-2024-034, sobre Conocimiento y Aprobación de la Primera Reforma al Techo Presupuestario 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMTPQ, que son acogidos por el Gerente General, de conformidad con el número 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el literal e) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, documentos que se anexan y son parte integrante de esta Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, realizar las acciones gerenciales y administrativas que permitan la ejecución de la presente resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - En coordinación con la secretaria del Directorio, encárguese a la Coordinación de Comunicación de la EPMTPQ, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

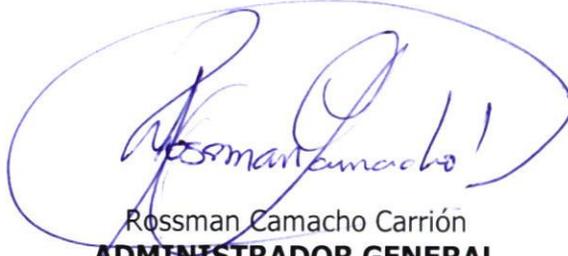
**Segunda.** - Encárguese a la secretaría del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

**Tercera.** - Encárguese a la Secretaría General de la EPMTPQ, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

## DISPOSICIÓN FINAL

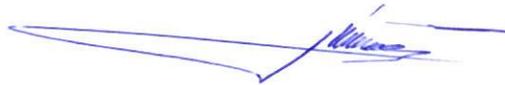
La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 30 de octubre del año dos mil veinticuatro.



Rossman Camacho Carrión

**ADMINISTRADOR GENERAL**  
**DELEGADO DE LA SEÑORA ALCALDESA METROPOLITANA, SUBROGANTE**  
**DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMPQ**



Xavier Vásquez Hernández

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**  
**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**  
**DE QUITO**

  
MCT/PVC/PPV